



Santiago, trece de octubre de dos mil veinticinco.

A fojas 34 y 168, a todo, estese a lo que se resolverá.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1°. Que, con fecha 25 de septiembre de 2025, Full Distribución Servicios Logísticos Limitada requiere la declaración de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto del artículo 476 del Código del Trabajo, para que ello incida en el proceso Rit O-7601-2024, Ruc 24-4-0619830-4, seguido ante el Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, caratulado "Wide/Full Distribución Servicios Logísticos y Otro".

2°. Que, la señora Presidenta del Tribunal Constitucional ordenó la cuenta del requerimiento ante la Segunda Sala.

3°. Que, al tenor de su cuenta esta Sala se ha formado convicción de que concurre la causal prevista en el artículo 84 N° 5 de la Ley Orgánica Constitucional de esta Magistratura, dado que el precepto cuestionado de inaplicabilidad no es decisivo para la resolución del asunto.

4°. Que, la gestión invocada consiste en un procedimiento ordinario laboral por despido indirecto, nulidad del despido y cobro de prestaciones, seguido por doña Luzmarys Wide Campos en contra de la requirente y otra, tramitado ante el Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. La requirente precisa que tomó conocimiento tardío de la demanda interpuesta en su contra con fecha 5 de noviembre de 2024, no habiendo contestado la demanda dentro del plazo legal. De tal manera, la audiencia preparatoria de juicio se celebró el 1 de abril de 2025 sin la comparecencia de la requirente, citándose a audiencia de juicio para el 3 de octubre de 2025, fecha que posteriormente fue reprogramada para el 17 de octubre de 2025, según consta en la certificación de fojas 169.

La requirente alega que nunca fue debidamente notificada de la demanda, razón por la cual interpuso incidente de nulidad de todo lo obrado con fecha 1 de abril de 2025, el que fue rechazado mediante resolución de 8 de abril de 2025. Posteriormente, con fecha 11 de abril de 2025, dedujo recurso de reposición con apelación en subsidio, los que fueron desestimados por resolución de 14 de abril de 2025.

El tribunal *a quo* elevó los autos a la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago para la revisión del recurso de apelación subsidiario, el que fue conocido bajo el ingreso de Corte N° 1478-2025 de la Secretaría Laboral-



Cobranza. Con fecha 23 de junio de 2025, la Sala de Cuenta de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago resolvió en cuenta declarar inadmisibile el recurso de apelación interpuesto, fundándose en que la resolución impugnada no revestía la naturaleza jurídica de aquellas susceptibles de apelación conforme al artículo 476 del Código del Trabajo.

Al momento de accionar de inaplicabilidad se encuentra pendiente de realización la audiencia de juicio oral fijada para el 17 de octubre de 2025.

5°. Que, se solicita la declaración de inaplicabilidad del artículo 476 del Código del Trabajo, alegándose la contravención del artículo 19 N° 3 inciso sexto de la Constitución, en cuanto dicha norma impediría la apelación de resoluciones que resuelven incidentes de nulidad procesal por falta de emplazamiento, limitando arbitrariamente el derecho al recurso y vulnerando el debido proceso. La requirente sostiene que, tratándose de una materia sustantiva vinculada al fondo de la causa y regulada por los artículos 83 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, debería aplicarse supletoriamente el régimen general de recursos establecido en los artículos 186 y siguientes de dicho cuerpo legal, y no la restricción del artículo 476 del Código del Trabajo.

6°. Que, el artículo 84 N° 5 de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional de esta Magistratura, establece que procederá declarar la inadmisibilidad del requerimiento cuando de los antecedentes de la gestión pendiente en que se promueve la cuestión de constitucionalidad, aparezca que el precepto legal impugnado no ha de tener aplicación o ella no resultará decisiva en la resolución del asunto.

7°. Que, siguiendo lo previsto en el artículo 93 inciso undécimo de la Constitución, y en el artículo 84 numeral 5°, de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional de esta Magistratura, se exigen diversos elementos que, concatenados, permiten constatar si la impugnación es decisiva para resolver el asunto, los que se expresan en que, con la aplicación de la norma invocada, eventualmente, el sentenciador fallará el asunto y con ello se producirá el resultado contrario a la Constitución. La declaración de inaplicabilidad permite evitar dicho resultado no buscado por el Constituyente.

8°. Que, del análisis de los antecedentes de la gestión pendiente se desprende que la cuestión relativa a la restricción recursiva contenida en el artículo 476 del Código del Trabajo ya ha sido resuelta por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago. En efecto, mediante resolución de fecha 23 de junio de 2025, dictada en cuenta en la causa Rol de Ingreso N° 1478-2025, dicho tribunal de alzada declaró inadmisibile el recurso de apelación



interpuesto por la requirente en contra de la resolución que rechazó el incidente de nulidad de todo lo obrado, fundándose precisamente en la aplicación del artículo 476 del Código del Trabajo.

En consecuencia, la norma cuya inaplicabilidad se requiere ya desplegó sus efectos en el proceso, habiéndose agotado la vía recursiva respecto de la resolución que rechazó el incidente de nulidad procesal. La gestión actualmente pendiente ante el tribunal a quo corresponde a la realización de la audiencia de juicio oral fijada para el 17 de octubre de 2025, instancia en la cual no se resolverá cuestión alguna vinculada a la procedencia o improcedencia de recursos de apelación en materia de incidentes de nulidad procesal, sino que se desarrollará el debate probatorio y se dictará sentencia sobre el fondo del asunto.

9°. Que, de tal manera, atendido el estado procesal de autos, la normativa requerida de inaplicabilidad no resulta decisiva para la resolución del asunto, toda vez que en el estado procesal actual de la gestión judicial invocada no subsisten debates en torno a la aplicación de la preceptiva impugnada en esta sede. La gestión pendiente se circunscribe a la sustanciación y fallo del juicio laboral sobre despido indirecto, nulidad del despido y cobro de prestaciones, sin que en dicha etapa procesal pueda tener aplicación la norma impugnada.

10°. Que, dado lo razonado se configura la causal de inadmisibilidad prevista en el numeral 5° del artículo 84 del cuerpo legal orgánico constitucional que rige el actuar de esta Magistratura, en atención a que no se tiene, del estado actual de la gestión, que la normativa requerida de inaplicabilidad resulte decisiva para la resolución del asunto ventilado en la gestión *sub lite*.

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 93 inciso primero, N° 6°, e inciso undécimo, de la Constitución Política y en los artículos 84, N° 5 y demás pertinentes de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional de esta Magistratura,

SE DECLARA:

Derechamente inadmisibile el requerimiento deducido a lo principal de fojas 1. A los otrosíes, estese a lo resuelto.



0000175
CIENTO SETENTA Y CINCO

Acordada con el voto en contra de la Ministra señora Marcela Peredo Rojas quien estuvo por admitir a tramitación el requerimiento de autos al haber dado cumplimiento el requirente a lo instruido por la Sala a fojas 32.

Notifíquese. Comuníquese. Archívese.

Rol N° 16.957-25-INA

0000176
CIENTO SETENTA Y SEIS



Raúl Eduardo Mera Muñoz
Fecha: 14/10/2025

Marcela Inés Peredo Rojas
Fecha: 13/10/2025

Mario René Gómez Montoya
Fecha: 14/10/2025

Pronunciada por la Segunda Sala del Excmo. Tribunal Constitucional, integrada por su Presidenta, Ministra señora María Pía Silva Gallinato, y por sus Ministros señor Raúl Eduardo Mera Muñoz, señora Marcela Inés Peredo Rojas y señor Mario René Gómez Montoya.

Autoriza el Secretario (S) del Tribunal Constitucional.

Sebastián Andrés López Magnasco
Fecha: 14/10/2025



2D55AD6B-5B39-4A49-A2CB-A1F409F102B4

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalconstitucional.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.